

**RESOLUCIÓN AC CONV N° 039/ 2019**

Santiago, 18 de diciembre de 2019

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CARRERA DE  
DERECHO**

**VISTOS:** La Ley 20.800 y el Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología de fecha 24 de septiembre de 2018.

La Resolución Exenta N° 4820, emitida por el Ministerio de Educación con fecha 24 de septiembre de 2018, la cual designó oficialmente al Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el artículo segundo, punto I, letra e) del Convenio en referencia se estipula que, a los alumnos en convenio, les será aplicable exclusivamente la reglamentación de la Universidad UNICIT vigente.

2. Que, se hace necesario normalizar el reglamento aplicable a los/as estudiantes de la carrera de Derecho.

**RESUELVO:**

TÉNGASE por aprobado el reglamento para la carrera de Derecho, publicado en el sitio web [ibero.usach.cl](http://ibero.usach.cl), y que se imparte en la modalidad "en convenio".

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**  
Administrador de Cierre  
Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología

**Distribución:**

1.- Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.

1.- Archivo, Administrador de Cierre.

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

# **CARRERA DE DERECHO**

## **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 2010; APROBADO POR DECRETO RECTORÍA N° 1/2010; DE  
FECHA 29 DE ENERO DE 2010.**

**INCLUYE "MODIFICACIÓN", APROBADA POR DECRETO RECTORÍA N° 1/2011; DE FECHA 10  
DE ENERO 2011.-**

**INCLUYE "MODIFICACIÓN Y READECUACIÓN", APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL  
ADMINISTRADOR DE CIERRE N° 014/2019; DE FECHA 16 DE AGOSTO 2019 y N° 036/2019; DE  
FECHA 16 DE DICIEMBRE 2019.**

**2019**



## **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO CARRERA DE DERECHO**

Con motivo de la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero de 2021, mediante Decreto N° 100 de 2 de marzo de 2018 del Ministerio de Educación, así como la celebración del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los/las estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, se hace indispensable la aprobación de adecuaciones reglamentarias que modifiquen en lo pertinente el Código Orgánico de dicha Universidad.

Teniendo presente la Resolución del Administrador de Cierre N° 014/2019, de fecha 16 de agosto de 2019 y la resolución N° 036/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019; mediante la cual se "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Orgánico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología", en particular el Artículo Final, que dispone que "Todos los reglamentos vigentes deberán adecuarse a lo que prescribe el reglamento ya antes señalado"; por este acto se procede a readecuar el presente "**Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho**", de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de conformidad con lo siguiente:

### **TITULO I: DEFINICIÓN**

Artículo 1: El Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, es el conjunto de normas y procedimientos que regula la vida académica de los/las estudiantes de Derecho de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología en sus derechos y obligaciones.

Artículo 2: A efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- "Universidad" o "UNICIT", a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- "Carrera de Derecho", a la Carrera.
- "Grado Académico", "Licenciado" o "Licenciatura", a la Licenciatura o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

### **TITULO II: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

Artículo 3: Existirán solo estudiantes regulares en Convenio.



Artículo 4: Son "estudiantes regulares en Convenio", en adelante denominados "estudiantes", aquellos/as que, se han matriculado y adscritos al Convenio de Colaboración Académica- Administrativa entre la UNICIT, la USACH y el MINEDUC, y son parte de la carrera conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y con el Código Orgánico Universitario de la UNICIT.

Artículo 5: DEROGADO.

Artículo 6: DEROGADO.

Artículo 7: DEROGADO.

### **TITULO III: DEL INGRESO Y MATRICULA DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

Artículo 8: El proceso de matrícula se regirá por el calendario académico que se dicte en cada semestre, el que fijará las fechas para realizar el proceso de matrícula. En caso que, algún/a estudiante no formalice su matrícula en los plazos establecidos, deberá presentar una solicitud a la Dirección Ejecutiva, a fin que se autorice o rechace la matrícula fuera de plazo.

Artículo 9: No podrán reingresar a la Carrera de Derecho, quienes hayan sido eliminados por aplicación de una sanción académica y/o medida disciplinaria, ambas de carácter inhabilitante, contempladas en el Párrafo 2 del Título IV del Libro Segundo del Código Orgánico Universitario de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. Así también aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de ingreso establecidos en el Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la UNICIT-USACH- MINEDUC.

### **TITULO IV: DE LA CARRERA DE DERECHO Y SU SISTEMA CURRICULAR**

Artículo 10: Los estudios regulares de Derecho de la Universidad en Convenio se organizan en la carrera de Derecho. Se entenderá por "Carrera de Derecho" al conjunto de actividades curriculares sistematizadas (asignaturas, seminarios, prácticas profesionales, u otras actividades académicas) a través de un plan de estudios, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



- Artículo 11: El régimen curricular de la carrera de Derecho es semestral, organizado en un período que podrá fijarse entre un mínimo de 15 y hasta un máximo de 18 semanas, según la programación que cada semestre efectúe el/la Coordinador/a de Carrera, con aprobación de la Dirección Ejecutiva del Convenio.
- Artículo 12: La programación académica que cada semestre elabore el/la Coordinador/a de Carrera, con aprobación de la Dirección Ejecutiva del Convenio, fijará la correspondiente carga horaria en horas académicas, de acuerdo con lo indicado en el plan de estudios y el programa de asignatura respectivo.
- Artículo 13: DEROGADO.
- Artículo 14: El currículo de la carrera comprenderá asignaturas obligatorias, sistematizadas en áreas con un conjunto de asignaturas mínimas que deben cursarse obligatoriamente. Estas asignaturas corresponderán a las siguientes áreas:
- Formación Básica.
  - Formación General.
  - Formación Profesional.
- Artículo 15: Se entenderá por “Área de Formación Básica” al conjunto de actividades académicas que por su naturaleza son fundamentales y de importancia relevante para una mejor comprensión de aquellas que constituyen el currículo de Formación Profesional.
- Artículo 16: Se entenderá por “Área de Formación General”, al conjunto de actividades académicas que por su naturaleza son complementarias a la formación del profesional.
- Artículo 17: Se entenderá por “Área de Formación Profesional” al conjunto de actividades académicas que caracterizan la futura profesión.
- Artículo 18: DEROGADO.
- Artículo 19: DEROGADO.
- Artículo 20: El “Plan de Estudios” de la carrera es la organización de las actividades curriculares que, a partir del Perfil Profesional, define:
- a) El grado académico que otorga.
  - b) La duración de la carrera en semestres.
  - c) Las actividades necesarias para completar el Plan de Estudios.
  - d) Los objetivos generales de cada una de las actividades curriculares.
  - e) La distribución de las actividades curriculares por semestre y el número de horas.



f) El sistema de pre-requisitos.

Artículo 21: DEROGADO.

Artículo 22: La actividad de Graduación con la que culmina el proceso de Formación Profesional se registrará por el Título XIII de este Reglamento y por las normas complementarias contenidas en el Párrafo "De La Titulación" del Código Orgánico de la Universidad.

Artículo 23: DEROGADO.

Artículo 24: DEROGADO.

Artículo 25: Las "Actividades Curriculares" son aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos designados específicamente para tal efecto. Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Seminarios o Trabajos de Graduación.

Cada una de las actividades curriculares que el/la estudiante curse y apruebe o que, eventualmente haya convalidado, otorgará un determinado número de asignaturas, que el/la estudiante irá sumando a su haber curricular, hasta completar el número total de la malla, que determina su respectivo currículum.

Artículo 26: Se entenderá por "pre-requisito" toda aquella actividad curricular que contemple objetivos terminales que sirvan estrictamente de conocimiento previo a otra/s actividad/es curricular/es.

Artículo 27: Se entenderá por "Programa de Asignatura", aquel documento, aprobado por la Carrera, que identifica las características principales con que se imparte la asignatura: identificación, descripción general, objetivos generales y específicos; contenidos, sistema de evaluación, estrategias metodológicas, bibliografía (texto guía y de referencias), planificación y programación de actividades.

## **TITULO V:**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo 28: La inscripción de asignaturas deberá realizarse cada semestre académico. La fecha de la inscripción para los/las estudiantes, será anterior al inicio de cada semestre académico. Esta fecha estará incluida en el Calendario Académico de la UNICIT.

La inscripción de actividades curriculares será responsabilidad del/la estudiante, autorizada por el/la Coordinador/a de Carrera, o por quien éste designe, pudiendo ser realizada directamente por el/la estudiante u otra persona mediante un poder simple.



Para inscribir actividades curriculares, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el período anterior,
- b) Haber aprobado los pre-requisitos de la actividad curricular a inscribir.

**Artículo 29:** La inscripción presentada por el/la estudiante debe ser revisada y autorizada por el/la Coordinador/a de Carrera o quien éste designe para estos efectos. Las asignaturas que puede inscribir el/la estudiante en un semestre académico, son aquellas indicadas en la malla curricular para el semestre que el/la estudiante esté cursando. Si el/la estudiante tuviera asignaturas atrasadas, deberá inscribir estas con preferencia, en caso de ser pertinente, podrá inscribir asignaturas del semestre que cursa y de otros niveles. El nivel del/la estudiante en la malla curricular corresponderá a aquel en que el/la alumno/a esté cursando la asignatura más atrasada en la malla.

Al momento de inscribir las asignaturas, se deberá velar siempre, para evitar que se produzca tope de horario, entre asignaturas.

**Artículo 30:** El proceso de inscripción o eliminación de actividades curriculares, será consignado por el Coordinador/a de la Carrera e ingresadas directamente al sistema de registro curricular, en el período establecido en la normativa específica para tal efecto por la UNICIT y el calendario académico correspondiente.

**Artículo 31:** DEROGADO.

**Artículo 32:** Los/las estudiantes deberán inscribir obligatoriamente las asignaturas que hayan reprobado, en el período inmediatamente siguiente en que éstas se dicten, además de las otras actividades curriculares que les correspondan.

Los/las estudiantes deberán completar su carga académica en el orden que a continuación se indica:

- a) Asignaturas rezagadas desde el nivel más bajo.
- b) Asignaturas del semestre correspondiente.
- c) Asignaturas que pueda adelantar.

Lo anterior deberá ser cautelado por el/la Coordinador/a de Carrera, quién deberá inscribir de oficio al/a la estudiante, según el orden de las letras anteriores.

**Artículo 33:** DEROGADO.

**Artículo 34:** Los horarios se establecerán bajo el supuesto que el/la estudiante no haya repetido ninguna asignatura. Será de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante si, como producto de rendimientos inadecuados, se ve imposibilitado de tomar el número de asignaturas necesarias por incompatibilidad entre los horarios establecidos por las asignaturas. El/la estudiante no podrá tener topes de horario de ningún tipo.



Artículo 35: DEROGADO.

Artículo 36: Sólo se podrán oficializar las calificaciones de aquellas asignaturas debidamente inscritas por el/la estudiante que mantenga matrícula vigente para el período respectivo.

Artículo 37: DEROGADO.

## **TITULO VI: DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, ACTIVIDADES REMEDIALES, REFORZAMIENTO, Y ELIMINACIÓN DE LA CARRERA**

Artículo 38: Será responsabilidad de los/las profesores/as que dicten las asignaturas dar a conocer al/ a la estudiante, el primer día de clases, lo siguiente:

- a) El Programa de la Asignatura incluyendo los objetivos generales, específicos, unidades temáticas, contenidos, actividades de aprendizaje (lectivas, trabajos, seminarios, talleres u otras actividades), el sistema de evaluación y ponderaciones respectivas y la bibliografía, de acuerdo con el formato de programa que ha diseñado la Universidad para estos efectos;
- b) Las exigencias de asistencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento; y,
- c) Otras normas que estime pertinente para el normal desarrollo de la asignatura.

### **A.- DE LA ASISTENCIA**

Artículo 39: La asistencia del/la estudiante a las actividades académicas como seminarios, prácticas profesionales u otras actividades similares, se regirán por lo dispuesto en el Plan de Estudios. Tales actividades deberán tener una asistencia mínima, pudiendo ser obligatoria hasta un 100% si así lo dispone el Programa de la asignatura.

La asistencia a clases teóricas no podrá ser inferior al 70%, para todos los/las estudiantes. El/la profesor/a de la asignatura registrará la asistencia a clases en el sistema digital y de control académico, conforme a las instrucciones que dicte la carrera. El/la estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia exigido, no podrá eximirse del examen final aun cuando tenga nota de presentación entre 5,0 (cinco coma cero) y 5,4 (cinco coma cuatro).

Artículo 40: La asistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, visitas u otras actividades de evaluación programadas, será obligatoria y su incumplimiento determinará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero). Se exceptúan de esta disposición:



- a) Los/las estudiantes que representen a la Universidad en eventos oficiales. Tal calidad deberá ser comunicada al/la Coordinador/a de Carrera, de manera oficial y con la debida antelación por la Dirección Ejecutiva.
- b) Los/las estudiantes que faltaren por razones de salud. En tal caso, deberá acreditar tal circunstancia en un plazo no superior a tres días hábiles de la fecha asignada para la actividad de evaluación respectiva, mediante certificado médico visado por el/la Coordinador/a de Carrera, y siempre que se trate sólo de una prueba solemne.
- c) Los/las estudiantes que faltaren por razones de fuerza mayor, deberán presentar la/s certificación/es que avalen dicha situación, en un plazo no superior a tres días hábiles de la fecha programada para la actividad de evaluación respectiva, a objeto que el/la Coordinador/a de Carrera pueda analizar y resolver la situación y siempre que se trate sólo de una prueba solemne.

## **B.- DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 41: Toda actividad curricular del/la estudiante, deberá ser evaluada. Las evaluaciones podrán ser orales, escritas o en otra modalidad.

Artículo 42: Para el cumplimiento del artículo precedente, la Universidad adopta la escala de calificaciones en notas de 1,0 a 7,0 expresadas hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4,0.

Artículo 43: El significado cualitativo de la escala de notas es el siguiente:

7,0	Excelente
6,9 - 6,6	Muy Bueno
6,5 - 5,9	Bueno
5,9 - 5,0	Más que Suficiente
4,9 - 4,0	Suficiente
3,9 - 3,0	Insuficiente
2,9 - 2,0	Deficiente
1,9 - 1,0	Malo

Artículo 44: Las calificaciones parciales y finales deberán expresarse con un decimal, debiendo aproximarse a la décima inmediatamente superior la centésima igual o superior a cinco. Se entenderá por "Calificación Final" el promedio ponderado de las calificaciones parciales (controles, Informes, Trabajos de Investigación, Pruebas Solemnes, Examen) obtenidas durante el semestre, de acuerdo con el programa de cada asignatura.

Artículo 45: El/la Coordinador/a de Carrera, deberá fijar las fechas de las pruebas solemnes y de exámenes según el calendario de actividades académicas del año respectivo, las que serán publicadas dentro de los quince días de iniciadas las clases del semestre.



Se entenderá por prueba solemne o acumulativa aquel instrumento de evaluación que permite la integración de contenidos desarrollados en pruebas anteriores de la asignatura; y no a la suma o repetición de lo ya evaluado. Habrá tres por semestre en cada asignatura.

Los horarios de pruebas solemnes y de los exámenes serán programados en función de los/las estudiantes que cursan regularmente las asignaturas del semestre correspondiente. Será de exclusiva responsabilidad del/ de la estudiante si por razones de reprobación en alguna asignatura previa, se encuentra obligado a rendir más de una evaluación por día.

**Artículo 46:** El/la estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones obtenidas y la pauta de corrección en las pruebas y/o controles, en un plazo no superior a una semana, contados desde la fecha de su realización. Los/las estudiantes tienen el derecho de apelar la evaluación ante el/la profesor/a respectivo/a, dentro de un plazo máximo de una semana de entregada la calificación. La apelación se deducirá ante el/la mismo/a profesor/a.

**Artículo 47:** Todo estudiante que realice actos que vicien el desarrollo de una evaluación académica será sancionado con la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero), independientemente de cualquier calificación obtenida previamente, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas en el Título IV del Libro Segundo, De los/las Estudiantes, establecido en el Código Orgánico Universitario de la Universidad (COU).

**Artículo 48:** Para todas las asignaturas existirán evaluaciones con notas obtenidas a través de tres evaluaciones solemnes o acumulativas. La ponderación de estas evaluaciones será la siguiente: Primera de un 30%, Segunda de un 20%, Tercera de un 50%, constituyendo estas, el 60% de la nota final de presentación a examen. Tanto la nota del examen ordinario como la del examen de repetición, valdrá un 40% de la nota final de la asignatura.

**Artículo 49:** Un/a alumno/a se eximirá automáticamente, si el promedio de notas ponderado es igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco); salvo que el programa de la asignatura indique que no otorga derecho a eximición. Siempre que cumpla con la asistencia mínima acorde a la asignatura, según el artículo 39 de este Reglamento.

**Artículo 50:** Para aprobar la asignatura, los/las alumnos/as no eximidos, deberán rendir un examen final. La nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota de presentación a examen y la nota obtenida en el mismo. La ponderación del examen se efectuará de acuerdo con el artículo 48.

La asistencia a las pruebas solemnes y al examen ordinario (en primera oportunidad) será obligatoria. La inasistencia no justificada a examen en primera oportunidad determinará ser calificado con nota 1.0 (uno coma cero).





- Artículo 51:** Los/las alumnos/as que no aprueben la asignatura con el examen rendido podrán rendir el examen de repetición. La nota de este examen de repetición reemplazará al examen rendido en la primera oportunidad en el promedio ponderado de la nota final. Se ponderará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.  
El examen de repetición sólo podrá rendirse en la oportunidad programada por la carrera, no existiendo instancias de justificación o apelación.  
Solamente en casos muy graves y calificados, podrá el/la Coordinador/a de Carrera autorizar una nueva fecha del examen de repetición, la que no podrá ser superior a una semana posterior a la fecha programada originalmente.
- Artículo 52:** Las condiciones para la aprobación de una asignatura son:
- Haberla inscrito reglamentariamente.
  - Haber cumplido satisfactoriamente las exigencias especificadas en su programa; y,
  - Haber obtenido una calificación final ponderada de al menos nota 4,0 (cuatro coma cero).
- Artículo 53:** Una misma asignatura sólo podrá ser cursada dos veces por el/la estudiante. La reprobación de una asignatura en segunda oportunidad generará la eliminación del/la estudiante por causal académica.
- Artículo 54:** El/la estudiante que sea eliminado por causal académica podrá elevar una solicitud de reincorporación, esto según lo establecido en el artículo anterior, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

### **C.- DE LAS ACTIVIDADES REMEDIALES Y/O REFORZAMIENTOS**

- Artículo 55:** DEROGADO.
- Artículo 56:** DEROGADO.
- Artículo 57:** DEROGADO.

### **D.- DE LA ELIMINACIÓN DE LA CARRERA**

- Artículo 58:** Serán eliminados de la Carrera los/las estudiantes que presenten algunas de las siguientes situaciones:
- Aquellos que reprobren una actividad curricular en segunda oportunidad.



- b) Aquellos que reprobren una actividad curricular, que haya sido aceptada y autorizada excepcionalmente para ser rendida en una oportunidad distinta de la letra a) anterior.
- c) Aquellos/as estudiantes que incurran en algunas de las causales de eliminación contempladas en el Código Orgánico de la Universidad.
- d) Aquellos/as estudiantes que no efectúen el proceso de matrícula en tiempo y forma.

**Artículo 59:** Los/las estudiantes que hubieren incurrido en las causales de eliminación establecidas en el artículo precedente en las letras a), b) y d) podrán, presentar una solicitud de reincorporación a la Dirección Ejecutiva del Convenio. Cuando la solicitud sea rechazada ésta podrá ser apelada ante al Administrador de Cierre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue informado el rechazo de la solicitud.

**Artículo 60:** El hecho que un/a alumno/a no se matricule, dentro de los periodos establecidos en el Calendario Oficial de la Universidad, significará que el/la estudiante pierde su calidad de estudiante regular en el Convenio.

## **TITULO VII: DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, RETIRO TEMPORAL Y RENUNCIA A LA CARRERA**

### **A.- DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**Artículo 61:** DEROGADO.

**Artículo 62:** DEROGADO.

### **B.- DEL RETIRO TEMPORAL**

**Artículo 63:** Se entenderá por "Retiro Temporal" la interrupción semestral de los estudios a solicitud del/la estudiante, el cual no podrá exceder de un semestre académico.  
El retiro temporal será solicitado ante la Dirección Ejecutiva del Convenio, en un plazo no superior a 30 días corridos desde el inicio del semestre respectivo. La aprobación del retiro temporal anula oficialmente la inscripción en todas las actividades académicas correspondientes al semestre en que haya sido solicitado.  
El/la estudiante deberá solicitar su reincorporación ante la Dirección Ejecutiva del Convenio, solicitud que podrá ser aprobada o rechazada.

**Artículo 64:** DEROGADO.



Artículo 65: DEROGADO.

Artículo 66: DEROGADO.

### **C.- DEL RETIRO DEFINITIVO**

Artículo 67: Se entenderá por "Renuncia a la Carrera" la pérdida voluntaria de la calidad de estudiante regular de la Universidad. Para tal efecto el/la estudiante deberá presentar una solicitud, en los plazos que establezca el calendario académico respectivo; a la Dirección Ejecutiva del Convenio, la que se aprobará, de no existir situaciones pendientes.

Cuando la solicitud de renuncia sea presentada fuera del plazo establecido, el/la estudiante, no queda liberado/a del compromiso financiero adquirido con la institución. El simple abandono de los estudios no constituye renuncia a la carrera.

### **TITULO VIII: DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA**

Artículo 68: DEROGADO.

Artículo 69: DEROGADO.

Artículo 70: DEROGADO.

Artículo 71: DEROGADO.

### **TITULO IX: DEL TRASLADO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 72: DEROGADO.

Artículo 73: DEROGADO.

Artículo 74: DEROGADO.

Artículo 75: DEROGADO.

Artículo 76: DEROGADO.



## **TITULO X: DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, Y VALIDACIÓN POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

### **A.- DE LA CONVALIDACIÓN**

**Artículo 77:** En todo el proceso de Convalidación, a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Acta N° 173-2017, que fijó el "Texto Refundido del Instructivo, para la Tramitación de Expedientes de Juramento de Abogados", dictado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de fecha 20 de noviembre de 2017.

Se entiende por "Convalidación" de una asignatura o actividad curricular a la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, y en virtud de la cual se entiende por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la Universidad que realiza la convalidación.

La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas cursadas y aprobadas en una institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación.

**Artículo 78:** Para solicitar la convalidación de asignaturas, el/la estudiante debió haber aprobado por lo menos dos semestres en la carrera o programa de origen. La solicitud de convalidación del/de la estudiante, debió ser realizada antes del Convenio UNICIT-USACH- MINEDUC. Con todo, de surgir situaciones especiales, éstas serán resueltas según lo previsto en el artículo 167 del Código Orgánico Universitario.

Podrán ser convalidadas las asignaturas cursadas y aprobadas en plazo de antigüedad no superior a diez años.

No se podrá convalidar una convalidación de otra institución.

El/la estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud correspondiente;
- b) Certificado de Concentración de Notas de la Institución en la cual el/la estudiante realizó sus estudios, si son en más de dos Instituciones, deberá presentarlas todas; y,
- c) Programas oficiales de todas las asignaturas cursadas y aprobadas que desea convalidar.

La documentación de los puntos b) y c) deberá presentarse en original o fotocopia autorizada por Notario Público.



- Artículo 79:** El/la Coordinador/a de Carrera efectuará la convalidación, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de estos, estimada sobre la base de su extensión relativa.  
Para tales efectos se contará con la colaboración de los/as profesores/as que se designen, para tal efecto.
- Artículo 80:** La Coordinación de Carrera tendrá un plazo de diez días hábiles para analizar la equivalencia de las asignaturas, realizar las consultas que sean pertinentes y emitir un pronunciamiento de aceptación o rechazo desde la fecha de presentación de la solicitud.
- Artículo 81:** Para que la Coordinación de la Carrera, pueda emitir un informe favorable acerca de una solicitud de convalidación de asignaturas, ésta deberá reunir, a lo menos, los siguientes requisitos:
- Un grado de equivalencia igual o superior al 70% con los contenidos temáticos de la asignatura que dicta esta Universidad. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la/s asignatura/s aprobada/s a la fecha en que fueron cursadas.
  - Una antigüedad que no supere los diez años desde la fecha en que fueron aprobadas las asignaturas en la otra institución de Educación Superior.
- Artículo 82:** En ningún caso se podrá convalidar más del 80% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de la carrera.
- Artículo 83:** Los/as estudiantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas por una sola vez en la carrera y tendrán un plazo de un año calendario para realizar la solicitud, entendiéndose como tal, número de días completos considerados como año en su conjunto, contado desde la fecha de su ingreso efectivo a la carrera de Derecho, y en caso de no cumplimiento a dicho plazo, el/la alumno/a deberá cursar todas las demás asignaturas, comenzando por las más antiguas en la malla curricular de esta Universidad.  
Esta norma regirá para todos los/las estudiantes de la Carrera en cuestión y se aplicará en todo caso a aquellos/as alumnos/as que se hayan incorporado a la Carrera de Derecho desde el año 2008, convalidando sus estudios de acuerdo con el inciso primero de este artículo. Las situaciones especiales se regirán por lo establecido en el artículo 167 del Código Orgánico Universitario.
- Artículo 84:** La calificación de las asignaturas convalidadas, se señalará con la nota originalmente aprobada en su institución de origen, de dichas asignaturas o del promedio que resulte entre ellas, cuando sean dos o más las asignaturas cursadas, que den origen a una asignatura convalidada en esta Carrera de Derecho.



## **B.- DE LA HOMOLOGACIÓN**

Artículo 85: DEROGADO.

Artículo 86: DEROGADO.

Artículo 87: DEROGADO.

Artículo 88: DEROGADO.

Artículo 89: DEROGADO.

Artículo 90: DEROGADO.

## **C.- DE LA VALIDACIÓN POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

Artículo 91: DEROGADO.

Artículo 92: DEROGADO.

Artículo 93: DEROGADO.

Artículo 94: DEROGADO.

Artículo 95: DEROGADO.

Artículo 96: DEROGADO.

Artículo 97: DEROGADO.

## **TITULO XI: DE LOS/LAS ESTUDIANTES ESPECIALES**

Artículo 98: DEROGADO.

## **TITULO XII: DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO**

Artículo 99: DEROGADO.



Artículo 100: DEROGADO.

### **TITULO XIII: DE LA LICENCIATURA**

#### **A.- GENERALIDADES**

Artículo 101: Los requisitos y procedimientos de la Licenciatura se regirán por las normas específicas que determine este Reglamento de la UNICIT.

Artículo 102: El/la estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas, actividades curriculares y cumplir con todos los requisitos señalados por la normativa de la Universidad, en los términos del presente Reglamento, para poder optar al Grado Académico de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 103: El/la estudiante que haya completado el plan de estudios, tendrá cumplidos los requisitos académicos para su calidad de "egresado/a", debiendo certificarse administrativamente dicha calidad a través de la emisión del certificado respectivo por parte de la Dirección Ejecutiva. Una vez completado el trámite anterior, el/la alumno/a podrá solicitar el certificado de egreso correspondiente.

Este certificado de egreso será otorgado por la Dirección Ejecutiva del Convenio, sin perjuicio de ello, éste no constituye grado académico.

Para optar al Grado de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales, el/la estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas contenidas en el plan de estudios y aprobado su Examen de Grado, de acuerdo con las normas que a continuación se señalan.

#### **B.- EXAMEN DE GRADO**

Artículo 104: Los/las alumnos/as de la Carrera, para poder optar al Grado de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales, deberán completar su currículum de formación, con la realización de un Examen de Grado.

El Examen de Grado es un acto presencial y solemne, conformado por dos etapas:

- a) La primera corresponde a la defensa oral de la tesina escrita y aprobada por el/la estudiante. De ser aprobada esta etapa, podrá continuarse inmediatamente con la siguiente.
- b) La segunda corresponde a un acto único y continuo, integrado por los exámenes de conocimientos de las áreas de Derecho Civil y Derecho Procesal.



Cuando sea aprobada la primera etapa y reprobada en todo o parte la segunda parte, la defensa de la tesina no deberá ser presentada nuevamente.

El Examen de Grado se debe realizar frente ante una Comisión Examinadora en la fecha establecida para ello.

Cada evaluador/a, deberá, al final de su proceso evaluativo, emitir, a requerimiento del/de la Coordinador/a de la Carrera, su veredicto de Aprobado o Reprobado, completando la rúbrica que existe para tal efecto; sin perjuicio que la Comisión, posteriormente al Examen rendido, delibere de manera secreta, para concordar las notas que obtendrá el/la postulante.

Los/as Profesores/as Evaluadores/as del área de Derecho Civil y Procesal, serán sorteados previamente, por el/la postulante, en un acto que se realizará en la Carrera de Derecho, con no menos de 10 (diez) días de anticipación, a la fecha para rendir su Examen de Grado.

Las fechas de los Exámenes de Grado y la cantidad de postulantes por jornada, serán fijadas por la Coordinación de la Carrera.

La Comisión de Examen de Grado estará conformada por:

- El/la Coordinador/a de la Carrera de Derecho o a quien él designe; quien la presidirá.
- Un Ministro de Fe, designado por el Administrador de Cierre.
- Un/a Profesor/a sorteado/a, del área de Derecho Civil.
- Un/a Profesor/a sorteado/a, del área de Derecho Procesal.
- Un/a Profesor/a Evaluador/a de su Tesina.

Cada integrante de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado; aplicará una rúbrica idéntica para cada evaluador, la que contendrá los criterios de evaluación objetivos, en cada una de las áreas que sean evaluadas.

El plazo máximo para licenciarse después de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios estará determinado, por la fecha de caducidad del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, o en el plazo de un año calendario, lo que se cumpla primero.

Sólo por efectos de planificación académica, el/la postulante deberá rendir su examen de grado en el plazo de seis (6) meses desde la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudios.

En caso de ser reprobado/a, en primera convocatoria, deberá rendirlo nuevamente, dentro de los tres (3) meses siguientes, no pudiendo fijarse antes de quince días desde la fecha de reprobación. En caso de ser reprobado/a en segunda convocatoria, podrá rendirlo en tercera y última convocatoria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la reprobación, no pudiendo fijarse antes de quince días desde la segunda reprobación.

El/la postulante, que, habiendo presentado una Solicitud en tiempo y forma, señalando día y sorteando su comisión, y no comparezca a rendirlo; será motivo suficiente para dar por reprobado/a esa oportunidad.

Los/as postulantes, una vez establecida la fecha para rendir su Examen de Grado, no podrán modificarla posteriormente.



El/la postulante, que reprobe las tres (3) instancias de su Examen de Grado, será eliminado/a por causal académica de la UNICIT. En este caso, deberá dictarse al efecto una Resolución de Eliminación por parte del Administrador de Cierre, en base a los antecedentes provistos por el/la Coordinador/a de la Carrera.

### **C.- SOBRE LA TESINA**

Artículo 105: La "Tesina" podrá realizarse sobre:

- a) Temas de Derecho Público o Derecho Privado que requieren la asesoría de un/una profesor/a del área.
- b) Temas que requieren la asesoría de un/una profesor/a externo/a a la Carrera de Derecho de la UNICIT, quien tendrá que ser preferentemente abogado, y constatar su calidad de docente o profesor/a universitario/a.

Artículo 106: Los temas de las Tesinas podrán ser propuestos por los:

- a) Los /as alumnos/as interesados/as;
- b) El/la Coordinador/a de la Carrera de Derecho
- c) Profesores/as Guías; y/o Profesores/as Investigadores.

Artículo 107: La Tesina, deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Plantear y delimitar un problema del campo del Derecho Público o Privado;
- b) Aplicar un modelo de investigación científica adecuado al tratamiento del problema; y,
- c) Redactar un informe escrito, de acuerdo con normas convencionales, que refleje el tratamiento científico del problema.

Artículo 108: DEROGADO.

Artículo 109: DEROGADO.

Artículo 110: Los/las alumnos/as que se inscriban y hayan sido aceptados para el desarrollo de su Tesina, podrán proponer al que podría ser su Profesor/a Guía y Evaluador/a de ella, mediante solicitud ante la Coordinación de la Carrera de Derecho.

### **D.- DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL/DE LA PROFESOR/A GUÍA**

Artículo 111: El/la Profesor/a Guía y Evaluador/a, deberá constatar su calidad de docente o profesor/a universitario/a.



Artículo 112: El tema propuesto deberá pertenecer al ámbito de competencia del Profesor/a Guía y Evaluador/a, tanto en lo relativo al contenido del problema como al nivel en que se desarrollará la investigación.

Artículo 113: El/la profesor/a de Metodología de la Investigación, junto al/la Profesor/a Guía, son los responsables de la organización y desarrollo del trabajo de Licenciatura hasta su culminación.

#### **E.- DE LA EVALUACIÓN DE LA TESINA**

Artículo 114: Al término del trabajo y desarrollo de la Tesina, el/la Profesor/a Guía y Evaluador/a deberá entregar a la Coordinación de la Carrera, un Informe de Evaluación, calificando dicho trabajo y señalando descriptivamente, si se cumplieron o no los objetivos planteados.

Artículo 115: DEROGADO.

Artículo 116: DEROGADO.

Artículo 117: DEROGADO.

Artículo 118: Los Trabajos de Licenciatura que hayan sido aprobados con modificaciones, deberán incorporar éstas en el texto definitivo previo a su Defensa, que constituye un requisito para presentar la primera etapa del Examen de Grado. Con todo es responsabilidad del/la Profesor/a Guía indicar al/la alumno/a que esta es la versión que debe imprimir y empastar para entregar a la Coordinación de la Carrera. El empaste es requerido para solicitar la fecha para la presentación del Examen de Grado.

#### **F.- DE LA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE LICENCIATURA**

Artículo 119: DEROGADO.

#### **G.- DESARROLLO DEL EXAMEN DE GRADO**

Artículo 120: El Examen de Grado es la instancia a la que es sometido el/la estudiante que ha concluido y aprobado todas las asignaturas que contempla el plan de estudios de su carrera. En este el/la alumno/a deberá aprobar el Examen de Grado de Derecho Civil y Derecho Procesal, además de la Defensa de su Tesina.  
En este entendido el/la estudiante tendrá que:





- a) Someterse a la evaluación oral, por parte de su Profesor/a Guía y Evaluador/a; sin perjuicio que los miembros de la Comisión Evaluadora del Examen de Grado puedan participar de dicha evaluación.
- b) La comisión examinadora, estará integrada, por los miembros señalados en el Artículo 104, inciso octavo, del presente Reglamento.
- c) No existe nota de presentación para este examen. La calificación final de estas tres evaluaciones serán la que obtenga el/la alumno/a producto de la interrogación a que sea sometido en cada área.

## **H.- CALIFICACIÓN FINAL DEL GRADO DE LICENCIADO**

Artículo 121: La Calificación Final del Grado de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas y Sociales será la resultante de las siguientes calificaciones:

- a) Un 25% del promedio de notas de los 10 (diez) semestres de estudio de la carrera;
- b) Un 25% la nota final del Examen de Grado de Derecho Civil
- c) Un 25% la nota final del Examen de Grado de Derecho Procesal;
- d) Un 25% la nota final del Trabajo y la Defensa de Licenciatura.

Con todo; la Nota Final obtenida de esta operación matemática, determinará la "Denominación que obtendrá en su Certificado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales", a saber:

- Si la calificación final es de 4,0 a 4,9: la denominación será de "APROBADO/A"
- Si la calificación final es de 5,0 a 5,9: la denominación será de "APROBADO/A CON DISTINCIÓN"
- Si la calificación final es igual o superior a 6,0 la denominación será de "APROBADO/A CON EXCELENCIA"

## **I.- DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 122: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, podrá ser regulada a través de una Resolución dictada al efecto por el Administrador de Cierre.

### **TITULO XIV: ARTÍCULOS FINALES**

Artículo 123: DEROGADO.

Artículo 124: La Universidad sancionará a los/las estudiantes que incurran en algunas de las infracciones contempladas en el Código Orgánico Universitario de la UNICIT.



Artículo 125: La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento corresponderá a la Coordinación de la Carrera de Derecho.

Artículo 126: DEROGADO.

Artículo 127: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán resueltos por el Administrador de Cierre.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

Primer Artículo Transitorio: DEROGADO.

Segundo Artículo Transitorio: DEROGADO.

Tercer Artículo Transitorio: DEROGADO.

Cuarto Artículo Transitorio: Los/las egresados/as hasta el año 2018, inclusive, se les aplicará el plazo de tres (3) años contados desde la aprobación de la última asignatura de su Plan de Estudios para la rendición de su Examen de Grado en primera convocatoria.  
Con todo, en relación con la segunda y tercera oportunidad, deberán regirse por los plazos establecidos en el Decreto N° 100 del Ministerio de Educación en relación con el plazo para la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la cancelación de su personalidad jurídica a contar.

